



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

Asunto resuelto en la sesión del martes 16 de mayo de 2017

CNDH IMPUGNA ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE REINserCIÓN SOCIAL Y SEGUIAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL ESTADO DE MORELOS QUE ESTABLECE EL RESGUARDO DOMICILIARIO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del martes 16 de mayo de 2017

*Cronista: Licenciado Heriberto Campos Gómez**

CNDH IMPUGNA ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL ESTADO DE MORELOS QUE ESTABLECE EL RESGUARDO DOMICILIARIO

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad 2/2015.¹

Ministra Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Tema: Analizar la validez del artículo 27 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos.²

Antecedentes:

El día 9 de enero de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió Acción de Inconstitucionalidad, impugnando la validez del artículo 27 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2014.

A criterio de dicha Comisión, el artículo en mención permite que la autoridad judicial autorice el resguardo de una persona y por lo tanto dicha medida se emplea de manera similar al arraigo, que es una figura contemplada en la Constitución, pero sólo para casos de delincuencia organizada respecto del cual corresponde legislar en exclusiva al Congreso de la Unión, no así a los congresos locales. Asimismo, refirió que esta medida se traduce en una limitación a la libertad personal y de tránsito ya que obliga a una persona a permanecer en un domicilio bajo ciertas condiciones que son fijadas por un Juez, lo cual contraviene la Constitución.

Una vez admitida dicha demanda, se designó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que actuara como instructora en el procedimiento.

Cabe señalar que toda vez que la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se encontró ausente en la sesión del Pleno donde se discutió el asunto, por estar desempeñando una comisión de carácter oficial, la Ministra Norma Lucía Piña Hernández se hizo cargo del mismo.

Resolución:

Una vez superados los aspectos relativos a la oportunidad, legitimación y competencia, el Pleno del Máximo Tribunal, procedió al análisis de los temas de fondo planteados en orden a lo siguiente:

Se **declaró la invalidez** del artículo **27** de la ley en comento, pues a criterio del Tribunal Pleno y en suplencia de la queja, el Estado de Morelos no tenía competencia para legislar en materia de medidas cautelares tratándose de procedimientos penales, toda vez que dicha facultad es exclusiva para el Congreso de la Unión.

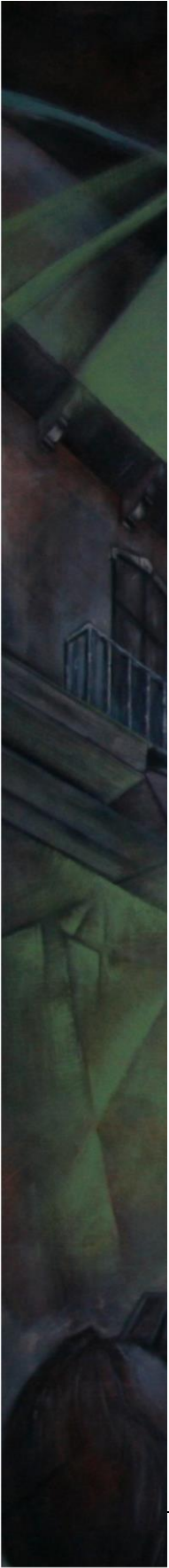
Asimismo, el Máximo Tribunal estableció que a diferencia de los conceptos de invalidez que expuso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las medidas cautelares se

**Funcionario adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

² **Artículo 27.** Resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el Juez disponga.

Cuando el Juzgador decreta la presente medida, establecerá el lugar, tiempo y las condiciones particulares bajo las cuales deberá de cumplirse; por lo que la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, realizará la supervisión de acuerdo a lo ordenado por la autoridad judicial.



encuentran en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo tanto, el Congreso del Estado de Morelos no puede legislar en esa materia.

Por otra parte, a concepto de uno de los Ministros, aunado a lo establecido anteriormente, el resguardo domiciliario, es una medida cautelar de privación de la libertad que no está prevista expresamente en la Constitución.

Los puntos resolutiveos de este asunto se expusieron de la siguiente manera:

PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente Acción de Inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez del artículo 27 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el diez de diciembre de dos mil catorce, la cual surtirá sus efectos, consistentes en su expulsión del orden jurídico desde la fecha de su entrada en vigor a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo al Poder Legislativo del Estado de Morelos, en términos del considerando noveno de esta sentencia.*

TERCERO. *Publíquese (...)*

Votación:

Los puntos resolutiveos de la Acción de Inconstitucionalidad se aprobaron por unanimidad de votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora Icaza, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y José Ramón Cossío Díaz (Presidente).³ Los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales, estuvieron ausentes en la sesión.⁴

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
neillandm@mail.scjn.gob.mx
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México

³ Ministro decano en funciones de Presidente.

⁴ Ministros que se encontraban desempeñando una comisión de carácter oficial.